

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).— Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enserción, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 204.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Establece el artículo 134 del Estatuto municipal que, de ordinario, se entenderá acordado lo que votare la mayoría de los Concejales titulares y suplentes en ejercicio que asistan a la sesión, y que se exceptúan los casos en que la Ley exija la mayoría absoluta o el voto favorable de número mayor de Concejales.

Entre dichos casos figuran aquellos acuerdos de que trata el artículo 158 para acordar empréstitos o cualquiera forma de anticipo, convenir arreglos o conversiones de deudas municipales, subvencionar obras o servicios, suscribir acciones u obligaciones de Sociedades o Empresas y contratar obras públicas que hayan de gravar presupuestos de cinco o más ejercicios y aquellos otros a que alude el 157.

Pero como el Real decreto de 15 de febrero de 1930, disponiendo el cese de los Ayuntamientos que venían actuando y dando normas para su sustitución, no autoriza expresamente el nombramiento de los Concejales suplentes a que se refieren los artículos 44 y 45 del Estatuto municipal, no pueden cubrirse con ellos las vacantes transitorias o de-

finitivas de los propietarios, según previene el artículo 48 del mismo, y sucede con frecuencia que hay acuerdos que no pueden adoptarse, para los que se exigía una solemnidad mayor por el compromiso a que obligaban, resultando con ello imposibilitadas las Corporaciones para resolver los problemas más fundamentales y de mayor importancia para los pueblos. Teniendo en cuenta que hoy el Real decreto de 2 de abril último declara que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, Banqueros o por suscripción pública ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, el adjunto proyecto de decreto propone una fórmula de solución que, mientras llega la renovación de los Ayuntamientos, les permita, con las debidas garantías, adoptar acuerdos sobre las materias a que se refieren los aludidos artículos con menor *quorum* del que ellos exigen.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de elevar a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 8 de julio de 1930.—Señor.—A L. R. P. de V. M., Enrique Marzo Balaguer.

### REAL DECRETO

Núm. 1.699.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los acuerdos que requieren condiciones especiales, y

singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales que, en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

### REAL DECRETO

Núm. 1700.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara aplicable a las Corporaciones provinciales el Real decreto número 1.517, de 12 de junio anterior, autorizando a las municipales para que en un plazo de seis meses puedan declarar lesivas las resoluciones tomadas por las mismas desde septiembre de 1923, y poder recurrirlas contenciosamente.

Dado en Mi Embajada de Londres a quince de julio de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(*Gaceta* 19 julio 1930.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos

de primera categoría que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado artículo con la Real orden de 1.º de octubre de 1925 y la de convocatoria de concursos de los precitados cargos, ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en adjunta relación.

Madrid 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

### Relación que se cita.

Provincia de La Coruña: Dumbria, D. Manuel Chouza Salmonte, Secretario de Sobrado.

Idem de Cádiz: Trebujena, don Juan Dimas Mellado Calvo, Secretario de Higuera la Real (Badajoz).

Idem de Orense: Paderme de Allariz, D. Francisco Paradela Moure, Secretario de Avión.—La Peroja, D. Germán Suárez Prieto, ex Secretario de Villardevós.

El Alcalde del Ayuntamiento de Fuentepalmera comunica a este centro directivo, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, que la Corporación de su presidencia ha resuelto el concurso convocado para proveer la Secretaría de la misma por Real orden de 11 de octubre último, designando Secretario al solicitante D. Juan Tamarit Martel y Fabre, que actualmente sirve la de Dos Hermanas (Sevilla); y el de Alameda (Málaga), en virtud de la Real orden de 3 de junio de 1928, que anunció su Secretaría a concurso, ha nombrado en 9.º turno al aspirante D. Luis Wert Bengoechea, que actualmente lo es del Ayuntamiento de Utrera (Sevilla).

Madrid 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías de primera categoría para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las Reales órdenes de 13 de mayo y 11 de octubre de 1929, de convocatoria de concurso de los cargos expresados, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid 10 de julio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita.*

Provincia de Cádiz: Chipiona, don Luis Marra López y Zulueta, Secretario de Berlanga (Badajoz).

Idem de Orense: Padrenda, don Ambrosio Ballesta López, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

(Gaceta 15 julio 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

*Minas.*

Del 27 del mes actual al 3 de agosto próximo darán principio, por el personal facultativo de esta Jefatura de Minas, las operaciones de reconocimiento; en su caso de demarcación, del registro minero titulado «Higinio», expediente número 3237, del término municipal de Miranda de Ebro, cuyo propietario es D. Higinio Ibarreche, vecino de Baracaldo (Bilbao).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o tuvieran apoderado legal en la Capital de Burgos.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 23 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

*Circulares.*

Encargo a los Sres. Alcaldes y agentes de mi autoridad procedan a la busca y detención del menor Lo-

renzo Antón Peraita, de 20 años, moreno, barba poco poblada, estatura regular, lleva traje de pana negra lisa; se sabe ha trabajado como jornalero en Valdorros, suponiéndose haya marchado a San Sebastián en compañía de dos extremeños ambulantes.

Caso de ser habido, será puesto a disposición de su padre que lo reclama en Barbadillo del Pez.

Burgos 22 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

D. Eduardo Vicario Peraita, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Quintanilla Urrilla, término municipal de Valle de Valdelaguna, y el término de Trashorno, correspondiente al mismo.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones de quince días, contados desde la publicación de la presente circular, a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 22 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Altable el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 22 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento,

Burgos 16 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Villgalijo, el oportuno expe-

diente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua que descargó sobre sus campos el día 1 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Vicente del Valle el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de la tormenta de agua que descargó sobre sus campos el día 1 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 17 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

COMISIÓN PERMANENTE

*Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación, en su sesión ordinaria del día 9 de julio de 1930, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 100 del vigente Estatuto provincial.*

Que se abone a la Junta provincial de Sanidad la cuota que corresponde satisfacer a la Diputación para el sostenimiento del Dispensario antivenéreo.

Aprobar el balance de comprobación y saldos que presenta la Inter-

vencción con referencia al día 30 de junio último y la cuenta que rinde el Depositario de fondos provinciales correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Que por el Sr. Arquitecto provincial se disponga la ejecución de las obras que indica para la reparación de los desperfectos originados en el tejado del edificio que ocupa la Biblioteca provincial.

Que pase a informe de la Ponencia de Beneficencia un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica interesando se den las órdenes oportunas para que se facilite casa-habitación al Conserje ordenanza de dicha Brigada.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Delegado de las Diputaciones castellano leonesas en la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla, remitiendo talón del ferrocarril correspondiente a los efectos que estuvieron expuestos en el Pabellón.

Admitir la renuncia de Peón caminero a Antonino Criado Ramírez.

Apoyar la petición del Ayuntamiento de Vega de Santa María (Ávila), sobre que se conceda la libre fabricación de alcoholes por destilación de orujos y demás residuos vínicos.

Que se unan al expediente de su razón los oficios de varios Ayuntamientos relacionados con las pérdidas de cosecha con motivo de los últimos temporales.

Aprobar las instancias redactadas por la Secretaría solicitando se indemnice a los pueblos perjudicados por las inundaciones y pedriscos y que se deje en suspenso el Reglamento del Cuerpo de Depositarios.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Contestar a la Diputación de Valladolid que la de esta provincia está conforme con que se celebre la reunión que indica en la Diputación de Ávila, para tratar de las cuentas del Pabellón construido en la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Presidente del Patronato del Asilo-Hospital, de Valle de Mená, dando las gracias por la subvención que le fué concedida; de otro del Comandante General de Somatenes expresando su agradecimiento por la cesión de los locales para celebrar la reunión que tuvo lugar el día 26 de junio; de otro del señor Presidente de la Caja de Previsión

Social participando que había recibido el acuerdo de esta Corporación sobre abono a dicha entidad de la liquidación de las obras ejecutadas en los locales que ocupa; de un B. L. M. del Club Ciclista Burgalés dando las gracias por el objeto que en concepto de premio se concedió al mismo; de una carta de la Sociedad Información cinematográfica española ofreciéndose a proyectar alguna cinta de asunto de esta provincia, y de una carta de la Sociedad Nacional de Horticultura de España solicitando subvención para los gastos de la primera Exposición de Horticultura.

Que informe la Ponencia de Agricultura en la moción de D. Octavio V. Dato sobre que se invite a la Junta provincial de Ganaderos a que devuelva las cantidades no invertidas en premios de la subvención de 3.000 pesetas que para dicho objeto la fué concedida y sobre que se modifiquen las consignaciones en los presupuestos para Concurso de Ganados y Colonia escolar.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación para que asista a las reuniones que se celebren en el Banco de Crédito Local de España.

Aceptar la propuesta de fianza personal hecha por el Recaudador de cédulas Sr. Velasco y que se invite al Escribiente temporero señor Rámila para desempeñar otro cargo de Recaudador del mismo impuesto.

Designar al Sr. Diputado D. Octavio V. Dato y al Interventor don Paulino Manrique para instruir el expediente relacionado con la liquidación y cuenta del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1928.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras provinciales y caminos vecinales a D. Alberto Alcalde, de Belorado; D. Victorino García, de Burgos; D. Isaac Azofra, D. Gregorio Revilla y D. Próculo Miguel, de Presencio, y D. Lucio García, de Villagonzalo-Pedernales.

Hacer presente al Ayuntamiento de Junta de la Cerca, como contestación a su instancia solicitando subvención para el camino vecinal de La Cerca a Salinas de Rosío, que se halla aún pendiente de la recepción definitiva.

No haber lugar a cambiar el orden establecido en el Escalafón de empleados de la Corporación que solicitan D. José Olalla y otros de la plantilla del personal administrativo.

Que se traslade a la Casa de Caridad, con el fin de que sea reconocido y observado, el presunto demente Hilarión Moral, de Quintanilla del Agua.

Que se dé la salida de dicho Establecimiento a Adalberto Morala, de Fuentes de Otero, por no haberse comprobado que padezca de enajenación mental.

Entregar a Juana Escudero, de Castrillo de la Vega, su hijo Salvador, asilado en la Casa de Caridad.

Reclamar datos para resolver el expediente de subvención solicitada por el Ayuntamiento de Santibáñez Zarzaguda para las obras de construcción de un matadero público.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que dispuso la admisión en la Casa de Caridad de Francisca Martín, de Castil de Carrias, y Emilia Fernández, de Herbosa.

Que pase al turno, para su ingreso en la Casa de Caridad, el expediente de tres niños que solicita Luciana Martínez, de Pampliega.

No haber lugar a lo solicitado por Lucas Lamo, de Vega de Lara, sobre admisión de su hijo Mauricio en la Casa de Caridad.

Remitir a informe de la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de la contribución instruidos por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuño, Cerratón de Juarros, Araya de Oca, Barrios de Colina y Frandovínez.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro en el mes de mayo.

Informar que no procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos sobre que se decrete la desagrupación del mismo con el de Villaquirán de la Puebla, a los efectos de tener un Secretario, y lo mismo respecto del intruido por los Ayuntamientos de Pineda de la Sierra y Villorobe, con el mismo fin.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 9 de julio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.—El Secretario, Pedro J. García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dic-

tó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de julio de 1930, vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos promovidos en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro por D. Roberto Fernández Calleja, carpintero y vecino de Treviño, defendido por el Abogado D. Luis Diez Picazo y representado por el Procurador D. Moisés Maroto, contra Amalia Miguel, representada por su padre D. Trinidad de Miguel Bueno, labrador y vecino de Añastro, defendido por el Abogado don Antonino Zumárraga y representado por el Procurador D. Francisco Herrero, y contra Raimundo Fernández Calleja, labrador y vecino de Treviño, declarado en rebeldía, en cuyos autos han sido partes el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, sobre tercería de dominio de varias fincas embargadas al D. Raimundo, en causa criminal contra el mismo, seguida por estupro.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos simulado y por ello inexistente el contrato de compra-venta consignado en el documento privado que lleva fecha 11 de noviembre de 1928 y está otorgado por Roberto y Raimundo Fernández Calleja, y en su consecuencia absolvemos a los demandados de todas las pretensiones contra ellos ejercitadas en este juicio por dicho Roberto Fernández Calleja, a quien imponemos las costas de ambas instancias; firme que sea esta resolución y en ejecución de la misma, llévase testimonio de su parte dispositiva a la pieza separada de responsabilidades pecuniarias del penado Raimundo Fernández Calleja, dimanante de la causa por estupro contra él seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el número primero de 1929, para la prosecución del procedimiento de apremio, librándose también testimonio de los particulares necesarios para pasar a la jurisdicción criminal el tanto de culpa por los hechos que pudieran ser constitutivos de delito de falsedad a los que se refiere el considerando noveno de la sentencia apelada; recordamos al Juez D. Enrique Iglesias Gómez el más exacto cumplimiento en lo sucesivo, de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo ter-

cer del Real decreto-ley de 2 de abril de 1924, e imponemos al Secretario D. José Irazusta la corrección disciplinaria de multa de 50 pesetas, anotándose, una vez firme este particular de la sentencia, en los libros registros correspondientes de esta Audiencia y del Juzgado de Miranda de Ebro, y devuélvanse a su tiempo los autos originales con certificación de esta resolución al Juzgado de su procedencia para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, cuya notificación al apelado Raimundo Fernández Calleja, por su incomparecencia ante esta Audiencia, se hará en la forma prevenida en el artículo 283 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Mariano Ciriquian. = Santiago Álvarez. = José de Juana. = Alfredo Álvarez. = Manrique Mariscal de Gante.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de julio de 1930.—Antonio María de Mena.

### Aranda de Duero.

#### Requisitoria.

Ramón Julián Gabriel Alarcón Vidal, hijo de Gabriel y María, natural de El Pinoso, provincia de Alicante, de estado casado, profesión jornalero, de 48 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en El Pinoso (Monovar) Alicante, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Aranda de Duero 10 de julio de 1930.—Salvador S. Terán.—Ante mí, Angel Alonso.

### Briviesca.

D. Francisco Igueraide Cordero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por consecuencia del fallecimiento intestado de D.<sup>a</sup> Vicenta Fuente Ortiz, esposa de D. Felipe González Cuesta, natural que era de Revillagodos, agregado de Briviesca, cuya defunción ocurrió en Castil de Peones con fecha 28 de febrero último, se ha promovido expediente de declaración de herederos de la misma y por tanto han solicitado su herencia sus hermanos D. Zacarías, D. Pablo, y D.<sup>a</sup> Andrea Fuente Ortiz; en representación de

su finado hermano D. Francisco Fuente Ortiz, los hijos de éste don Andrés, D.<sup>a</sup> Irene, D. Vicente y D.<sup>a</sup> Victoria Fuente Vesga; en representación de su hermana D.<sup>a</sup> Josefa Fuente Ortiz, los hijos de ésta D.<sup>a</sup> Concepción, D. Rafael, D. José, D. Vicente y D.<sup>a</sup> María Mercedes Virumbrales Fuente; en representación de su otra hermana D.<sup>a</sup> Rufina Fuente Ortiz, los hijos de ésta don Lorenzo, D.<sup>a</sup> Constantina, D. Emilio, D. Ramiro, D.<sup>a</sup> Benita y D.<sup>a</sup> Felisa Contreras Fuente, y el viudo D. Felipe González Cuesta, en la cuota legal usufructuaria. En su virtud, he acordado llamar por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Briviesca a 14 de julio de 1930.—Francisco Igueravide.—El Secretario, Fernando Tournán.

#### Osorno.

D. Manuel González Campo, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Félix Muñoz López, de esta vecindad, contra Urbano Alonso Ortega, vecino de Palacios de Ríospisuerga (Burgos), en reclamación de 500 pesetas de principal y 500 pesetas de costas, se saca a pública subasta la finca embargada de la propiedad del Urbano, en la forma que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, por haber sido declarado en quiebra, conforme al artículo 1513 de la Ley de Enjuiciamiento civil, el rematante en primera subasta Vicente Alonso Ortega, vecino de dicho Palacios, cuya subasta tendrá lugar de once a doce de la mañana del día 14 del próximo mes de agosto en la sala de este Juzgado, sita en la casa consistorial de esta villa.

#### Finca.

Una tierra en término de Arenillas de Ríospisuerga, al pago de Cañada Rusa, de tres eminas, linda N. Marceliano Villahizán, S. Atanasio Guerra, E. arroyo y O. Feliciano Ortega, tasada en 100 pesetas.

No existen títulos de propiedad siendo de cuenta del rematante la subsanación de los mismos, gastos de escritura y del presente anuncio.

Osorno 15 de julio de 1930.—El Juez municipal, Manuel González.

#### Requisitoria.

Martínez Pereda (Francisco), hijo de Robustiano y Rita, natural de Puentedey, provincia de Burgos, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Francia y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, número 75, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Larache, ante el Juez instructor D. Evaristo Santamaría y Pérez de la Graña, con destino en el regimiento de Infantería de San Fernando, número 11, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Larache 7 de julio de 1930.—El Teniente Juez instructor, Evaristo Santamaría.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Orón.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Orón 8 de julio de 1930.—El Alcalde, Santiago Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.  
Santa Gadea del Cid.  
Sarracín.  
Bugedo.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento municipal de

este distrito para el actual ejercicio sobre aprovechamientos de pastos, arroturas, quínoneras y leñas muertas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 15 de julio de 1930.—El Alcalde, Andrés Aguilar.

#### Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Quintanilla-Somuñó 12 de julio de 1930.—El Alcalde, Máximo Pardo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María del Campo.

#### Alcaldía de Villahoz.

Habiéndose formado por este Ayuntamiento el reparto de guardería y de aprovechamientos de pastos y vías públicas, con objeto de cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio económico, se expone al público por un plazo de ocho días naturales, que se contarán a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho plazo se formulen reclamaciones por quienes se consideren agraviados en sus respectivas cuotas. La exposición se hace en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz 15 de julio de 1930.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

#### Alcaldía de Junta de la Cerca.

Cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia vacante, como de nueva creación, la plaza de Practicante de este distrito, con el sueldo anual de 375 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Lo aspirantes, que han de residir en La Cerca o Salinas de Rosío, podrán solicitarla en el plazo de veinte días, acompañando a la instancia el título profesional y certificado de buena conducta.

Junta de la Cerca 16 de julio de 1930.—El Alcalde, Daniel Fernández.

Cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia vacante, como de nueva creación, la plaza de Matrona de este distrito, con el sueldo anual de 375 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Las aspirantes, que han de residir en La Cerca o Salinas de Rosío, podrán solicitarla en el plazo de treinta días, acompañando a la instancia el título profesional y certificado de buena conducta.

Junta de la Cerca 16 de julio de 1930.—El Alcalde, Daniel Fernández.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento de esta ciudad tiene acordado ejecutar, mediante subasta, las obras de construcción de una casa-cuartel para la Guardia civil, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina de Pomar 16 de julio de 1930.—El Alcalde, José Garrastachu.

#### Alcaldía de Villalmanzo.

Propuesta por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo y horas de oficina puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Villalmanzo 19 de julio de 1930.—El Alcalde, Luciano Obregón.